

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, requerido para el trámite de la licencia ambiental de los proyectos de construcción y operación de aeropuertos y de nuevas pistas en los mismos y se toman otras determinaciones”.

EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las conferidas en el artículo 2 y el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el numeral 19 del artículo 2 del Decreto - Ley 3570 de 2011, y en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 2.2.2.3.3.1 y 2.2.2.3.3.2 del Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto-Ley 3570 de 27 de septiembre de 2011 modificado por el Decreto 1682 de 2017, consagró como objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la definición de las regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 19 del artículo 2 del precitado decreto en concordancia con el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, establecieron como funciones de este Ministerio la definición y regulación de los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el artículo 2.2.2.3.3.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que los estudios ambientales para el licenciamiento ambiental son el diagnóstico ambiental de alternativas – DAA y el estudio de impacto ambiental – EIA.

Que el artículo 2.2.2.3.3.2 ibídem, establece que: *“Los términos de referencia son los lineamientos generales que la autoridad ambiental señala para la elaboración y ejecución de los estudios ambientales que deben ser presentados ante la autoridad ambiental competente.*

Los estudios ambientales se elaborarán con base en los términos de referencia que sean expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El solicitante deberá adaptarlos a las particularidades del proyecto, obra o actividad. (...)”.

Que así mismo el artículo 2.2.2.3.3.2 del precitado decreto indica que los términos de referencia deben ser utilizados por el solicitante de una licencia ambiental *“de acuerdo con las condiciones específicas del proyecto, obra o actividad que pretende desarrollar”.*

“Por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, requerido para el trámite de la licencia ambiental en proyectos de construcción y operación de aeropuertos y de nuevas pistas en los mismos y se toman otras determinaciones”.

Que el solicitante deberá presentar los estudios ambientales de que trata el artículo 2.2.2.3.3.1 citado, de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales, adoptada por este Ministerio mediante la Resolución 1402 de 2018 o la norma que la modifique o sustituya.

Que los términos de referencia que se adoptan a través del presente acto administrativo, constituyen una herramienta que pretende facilitar el proceso de elaboración del estudio de impacto ambiental y una guía general, no exclusiva, para la elaboración del mismo, por lo tanto, los estudios ambientales podrán contener información no prevista en los términos de referencia, cuando a juicio del solicitante, dicha información se considere indispensable para que la autoridad ambiental competente tome la decisión respectiva.

Que mediante el artículo segundo del Decreto 0877 del 5 de agosto de 2025, el Presidente de la República encargó a Irene Vélez Torres identificada con cédula de ciudadanía 52.811.629 en el empleo de Ministra, Código 0005 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

Artículo 1º. - Adopción. Adóptense los Términos de Referencia identificados con el código TdR - 04, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, requerido para el trámite de la licencia ambiental en proyectos de construcción y operación de aeropuertos y de nuevas pistas en los mismos, contenidos en el documento anexo a la presente resolución, el cual hace parte integral de la misma.

Artículo 2º. - Ámbito de Aplicación. Los términos de referencia que se adoptan mediante la presente resolución son aplicables a las autoridades ambientales competentes y a los particulares dentro del trámite de licenciamiento ambiental para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, requerido para el trámite de la licencia ambiental en proyectos de construcción y operación de aeropuertos y de nuevas pistas en los mismos.

Artículo 3º. - Verificación. El interesado en obtener la licencia ambiental deberá verificar que no queden excluidos de la evaluación, aspectos que puedan afectar y/o producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.

De la misma manera, podrá suprimir o no aportar alguna de la información solicitada en los términos de referencia, que considere que no es pertinente y que por lo tanto no aplica a su proyecto, obra o actividad.

“Por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, requerido para el trámite de la licencia ambiental en proyectos de construcción y operación de aeropuertos y de nuevas pistas en los mismos y se toman otras determinaciones”.

PARÁGRAFO. - En los anteriores eventos, el solicitante deberá justificar técnica y/o jurídicamente, las razones por las cuales no se incluye dicha información.

ARTÍCULO 4º. - Información Adicional. La presentación del Estudio de Impacto Ambiental con sujeción a los términos de referencia adoptados en esta resolución, no garantiza el otorgamiento de la licencia ambiental, ni limita la facultad que tiene la autoridad ambiental de solicitar al interesado la información adicional específica que se considere indispensable para evaluar y decidir sobre la viabilidad del proyecto, aunque la misma no esté contemplada en los términos de referencia.

PARÁGRAFO. - El interesado deberá incorporar dentro del Estudio de Impacto Ambiental, además de la establecida en los Términos de Referencia que por esta resolución se adoptan, toda la información que sea necesaria de conformidad con las disposiciones legales vigentes, para acceder al uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables o del ambiente.

ARTÍCULO 5º. - Régimen de transición. Acójase el siguiente régimen de transición:

1. En relación con los proyectos de construcción y operación de aeropuertos internacionales y de nuevas pistas en los mismos, de acuerdo con la Resolución 114 del 28 de enero de 2015:

Los proyectos de construcción y operación de aeropuertos internacionales y de nuevas pistas en los mismos que, a la fecha de entrada en vigor de la presente resolución, hayan radicado el respectivo Estudio de Impacto Ambiental con base en los términos de referencia adoptados mediante la Resolución 114 del 28 de enero de 2015, continuarán su trámite y deberán ser evaluados de conformidad con los mismos.

Los Estudios de Impacto Ambiental- EIA, elaborados según los términos de referencia adoptados mediante la Resolución 114 del 28 de enero de 2015 y que a la fecha de entrada en vigencia del presente acto administrativo no hayan sido presentados ante la autoridad ambiental competente, deberán ser radicados en un término máximo de seis (6) meses luego de dicha entrada en vigencia; cumplida esta fecha, si no se ha radicado el EIA, el interesado deberá elaborarlo y presentarlo, teniendo en cuenta los términos de referencia adoptados por la presente resolución.

2. En relación con los proyectos de construcción y operación de aeropuertos nacionales y de nuevas pistas en los mismos, de acuerdo con los términos de referencia específicos emitidos por una autoridad ambiental regional competente:

Los proyectos de construcción y operación de aeropuertos nacionales y de nuevas pistas en los mismos que, a la fecha de entrada en vigor de la presente resolución, hayan radicado el respectivo Estudio de Impacto Ambiental con base en los términos de referencia específicos emitidos por una autoridad ambiental

“Por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, requerido para el trámite de la licencia ambiental en proyectos de construcción y operación de aeropuertos y de nuevas pistas en los mismos y se toman otras determinaciones”.

regional competente, continuarán su trámite y deberán ser evaluados de conformidad con los mismos.

Los Estudios de Impacto Ambiental- EIA, elaborados según los términos de referencia específicos emitidos por una autoridad ambiental regional competente, y que a la fecha de entrada en vigencia del presente acto administrativo no hayan sido presentados para evaluación, deberán ser radicados en un término máximo de seis (6) meses luego de dicha entrada en vigencia; cumplida esta fecha, si no se ha radicado el EIA, el interesado deberá elaborarlo y presentarlo, teniendo en cuenta los términos de referencia adoptados por la presente resolución.

ARTÍCULO 6º. - Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, y deroga la Resolución 114 del 28 de enero de 2015.

Dada en Bogotá, D.C., a los xxx () días del mes de ____ de 202____.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

IRENE VÉLEZ TORRES

Ministra (e) de Ambiente y Desarrollo Sostenible